



POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
Delegación de Alumnos

Propuestas al Anteproyecto de Ley de Espacio Madrileño de Educación Superior

Se ha intentado recoger en este documento el mayor número de propuestas desde los representantes de estudiantes, basándose constructivamente en el anteproyecto de ley propuesto, para poder elaborar un texto que resulte más eficaz y más fiel a la realidad del sistema universitario madrileño.

Más que como un documento de ideas puede verse como una exposición de las necesidades del Espacio Madrileño de Educación Superior, y de las soluciones que con esta ley pueden darse. Es por eso que se hace especial énfasis en explicar las propuestas, y por qué es potencialmente beneficioso que así se incluyan.

Igualmente, se añade un título competo en materia de dimensión social de la universidad, pilar fundamental de lo que creemos debe ser el sistema universitario de la Comunidad de Madrid.

El documento se estructura de la misma manera que el anteproyecto, explicitando título, capítulo y artículo en las propuestas realizadas.

Título I. Ordenación del sistema universitario madrileño

Capítulo I. Creación y reconocimiento y puesta en funcionamiento de universidades

Artículo 6. Es básico para la gobernanza universitaria, pública y privada, que existan estructuras de representación en todas las universidades que existen y que puedan crearse en la Comunidad de Madrid.

Es por ello que debe exigirse, al menos, la existencia de un máximo órgano de representación estudiantil de la universidad, siendo sus miembros elegidos democráticamente por sus estudiantes.

Capítulo III. Adscripción de centros a las universidades.

Artículo 12. Tal y como se ha mencionado anteriormente, la participación y la representación de los estudiantes debe ser primordial en el EMES. Deben articularse, también en los centros adscritos, las estructuras básicas de





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Delegación de Alumnos

representación y de participación acordes con los sistemas propios de cada universidad.

Capítulo IV. Universidades y centros de otras Comunidades Autónomas y extranjeros

Artículo 22. Uno de los pilares básicos del planteamiento del futuro del EMES es la internacionalización y la inclusión de estudiantes extranjeros. Es por ello que se ha de promover un cuadro de reconocimientos y convalidaciones entre las titulaciones de centros extranjeros que se impartan en el territorio de la Comunidad de Madrid y las ofertadas por el resto de universidades para facilitar la transferencia y la permanencia de los estudiantes entre éstas universidades.

Capítulo VI. Enseñanzas universitarias no presenciales

Artículo 28. Debido al especial carácter de las enseñanzas no presenciales, deben tratarse éstas de manera separada al fijar los precios públicos. Al igual que se establece una separación oficial entre los precios de grados y másteres, debe publicarse de manera separada el precio de las titulaciones no presenciales, logrando así una mayor uniformidad de éstos en las distintas universidades.

Capítulo VIII. Denominaciones y publicidad

Artículo 34.

1. Es necesario establecer una aclaración entorno a la autorización para poder publicitar las universidades, centros, enseñanzas y titulaciones aquí implicadas, ya que da lugar a confusión y no vuelve a citarse en el texto.

3. Debe tener carácter obligatorio comunicar el carácter de enseñanzas conducentes al ejercicio de profesiones reguladas, y considerarse como falta muy grave de publicidad engañosa dotarles de éste carácter cuando no lo posean.

Es especialmente necesario en la diferencia entre los grados con atribuciones profesionales y sin ellas, y de los másteres habilitantes, donde actualmente se encuentran la mayoría de problemas en este sentido.





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
Delegación de Alumnos

4. Al igual que aparece en este punto, lo mencionado anteriormente debería aparecer en un punto añadido de la forma: “Los títulos no conducentes al ejercicio de profesiones habilitantes no podrán publicitarse o promocionarse de forma que puedan inducir a confusión con los títulos habilitantes.”

Título II. Coordinación Universitaria

Capítulo II. Planes de estudios y títulos oficiales.

Artículo 43.

2. Dado el carácter de estas orientaciones, es necesario que partan de las propias universidades, quienes son concedoras del estado de las enseñanzas, y a través de sus consejos sociales de las necesidades de la sociedad. Por tanto queda patente que las orientaciones deben ser realizadas *a propuesta* y no con la simple participación de las universidades.

3. a). Debe primar como aspecto general la necesidad y la responsabilidad social para la formación y el crecimiento de las personas, como primer objetivo a tener en cuenta en las orientaciones.

4. Dada la especial relevancia de este punto, es necesario que se fije un plazo para la realización del mapa de las titulaciones universitarias ofertadas.

Capítulo III. Coordinación académica interuniversitaria

Artículo 46. c). Como recomendación general, y dado que es el orden en que deberían situarse dado el fin de la universidad, se pide que la palabra docencia aparezca situada por delante de la palabra investigación a lo largo del texto.

En añadido a esto, la Comunidad de Madrid no debe alentar de modo alguno la creación de perfiles que por su marcado carácter en alguno de los campos citados puedan suponer un lastre para la transferencia de conocimiento. No somos sólo los estudiantes de la Comunidad de Madrid los





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Delegación de Alumnos

que pedimos esto: en la última asamblea de la European Students Union (ESU), se ha aprobado un posicionamiento en el que se oponen radicalmente a este tipo de perfiles, ya que se oponen al natural fin de la universidad, que radica en la docencia y en la transferencia de conocimiento.

Artículo 47. a) Sin poder estar más de acuerdo con la necesidad de la apertura internacional del EMES, no se puede permitir que esto suponga problemas de accesibilidad a los propios estudiantes madrileños. La introducción de la lengua inglesa en la oferta debe hacerse sin perjuicio de la oferta académica en castellano.

Capítulo IV. Aspectos institucionales

Artículo 48. El Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid no puede quedarse en un mero órgano de carácter consultivo como ocurría en anteriores textos, sino que debe tener la relevancia y la participación que la situación social requiere. Éste órgano puede y debe ser una parte activa dentro de la política universitaria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 49. Tal y como se ha mencionado en el artículo 43, la aprobación de las orientaciones debe ser una competencia del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

Artículo 50. Composición:

Para dotar de una mayor inclusión en la realidad política de las universidades madrileñas, la vicepresidencia segunda del consejo debe estar ocupada por uno de los rectores de las universidades públicas elegido por el resto de miembros del consejo universitario.

Por otra parte, es necesario que se mantenga la presencia institucional, conservando en la presidencia al Consejero competente y en la vicepresidencia primera al vicedconsejero o director general competente, además de conservar como miembros al resto de cargos con competencias en materia universitaria.

Dada la existencia de la Conferencia de Consejos Sociales, que se crea en virtud de lo dispuesto en el artículo 80, y en la todavía vigente ley 12/2002 de Consejos Sociales en la Comunidad de Madrid, es ampliamente innecesario que sean miembros todos los presidentes de los Consejos





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Delegación de Alumnos

Sociales, ya que aumenta en exceso el número de miembros del consejo. Para mantener la equidad con el resto de colectivos del consejo universitario, ha de reducirse a tres representantes, elegidos por la Conferencia de Consejos Sociales.

De manera similar ocurre con los representantes en la Asamblea de Madrid, la antigua cifra de seis representantes permanentemente ha de adaptarse a la realidad de la cámara, y ser flexible en todo momento. Por ello, y para simplificar los procesos de elección y dotar de mayor legitimidad a los asistentes por parte de la Asamblea, deben ser los portavoces en materia de educación de los diferentes grupos políticos los que sean miembros del consejo.

Los representantes de las universidades públicas también han de verse reducidos, ya que en paralelo con el rector, quien ya de por sí conserva los intereses de su comunidad universitaria, no puede haber dos miembros más por su misma universidad. Para dar más operatividad al consejo, debe reducirse esta cifra a un representante de cada universidad pública, elegido por su Consejo de Gobierno.

Se mantienen los dos representantes designados por el Consejo Interuniversitario de Estudiantes, y en paralelo a estos debe también ser miembro el presidente de dicho consejo, quien ha de ser un estudiante.

Para lograr la equidad mencionada anteriormente, se sitúa en tres los representantes de los sindicatos mayoritarios.

Con esta nueva composición del Consejo Universitario, se consigue un órgano más representativo y con una mayor capacidad ejecutiva y decisoria, al tener un menor número de miembros. Son estos factores que deben buscarse en todo momento a la hora de diseñar cualquier órgano en las administraciones públicas.

Artículo 51.

2. Dado el cariz que toma el Consejo Universitario, debe tener el pleno unas funciones acordes con su representatividad. Es una cuestión básica que, al menos, pueda elevar propuestas al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de universidades.

4. Dada la especial relevancia que posee la Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria acerca de la ordenación académica en las universidades, debe contar ésta con el Presidente del Consejo





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Delegación de Alumnos

Interuniversitario de Estudiantes, y con uno de los miembros provenientes de la Conferencia de Consejos Sociales.

10. La relevancia que posee el Consejo Universitario hace necesario establecer un mínimo de dos sesiones plenarias anuales, una por semestre académico, para poder garantizar la debida representación de la comunidad universitaria en su conjunto ante la Comunidad de Madrid.

Título III. Calidad del Espacio Madrileño de educación Superior

Artículo 57. Por motivos de transparencia de todas las actividades de Acreditación y Certificación de la Fundación para el Conocimiento Madri+d, debe requerirse la publicación de todos los datos e informes especificados en este artículo, en la medida en que las leyes vigentes sobre protección de datos así lo permitan.

Título IV: Consejos sociales

Artículo 66.

2. Por motivos de coherencia a la hora de elegir a los representantes de la comunidad universitaria en el Consejo Social, deben ser éstos designados por el Consejo de Gobierno de cada universidad, y elegidos por y de entre los miembros de cada uno de los colectivos: Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios, y Estudiantes.

4. Al igual que se ha de tender a racionalizar la composición del Consejo Universitario, ha de hacerse lo mismo con los propios Consejos Sociales. Debe limitarse a tres representantes elegidos por el Consejero competente, teniendo que haber cursado todos ellos estudios oficiales en cualquier universidad de la Comunidad de Madrid, ya que han de tener una vinculación directa y conocer el sistema universitario de la Comunidad de Madrid.

5. De manera similar al punto anterior, se ha de reducir a tres los representantes por parte de la Asamblea de Madrid, cumpliendo éstos la misma condición de haber cursado estudios universitarios en la Comunidad de Madrid.





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Delegación de Alumnos

Artículo 70.1 Ya que el paso de los estudiantes por la universidad y por sus órganos de gobierno es efímero, no puede exigirse de modo alguno que la pertenencia al Consejo Social se prolongue durante cuatro años, como con el resto de miembros. Las universidades han de ser independientes en este sentido y tener capacidad de adaptar sus Consejos Sociales a sus propias casuísticas, por lo que ha de quedar bajo su reglamentación los plazos para éste y para el resto de casos de los Consejeros.

Artículo 80.3 Dada la ecléctica redacción de este apartado, se hace necesario especificar a quién corresponderá la redacción y aprobación de la reglamentación de la Conferencia de Consejos Sociales para que este órgano pueda funcionar plenamente. En este caso, corresponde a la Conserjería competente la aprobación de la composición y las actividades de éste órgano, a propuesta de los presidentes de los Consejos Sociales de las universidades de la Comunidad de Madrid.

Al igual que con el Consejo Universitario, es necesario especificar cierta periodicidad en las sesiones de éste órgano, por lo que, ha de reunirse al menos un vez al año.

Título V: Financiación del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 82.2 El modelo de financiación es un elemento crítico en el Espacio Madrileño de Educación Superior, tiene por ello sentido que se sea el Consejo Universitario, el máximo órgano de participación y representación de la comunidad universitaria en el gobierno de la Comunidad de Madrid, quien proponga el modelo que ha de aprobarse en el Consejo de Gobierno, para que este sea verdaderamente legítimo y válido para la realidad de las universidades madrileñas.

Artículo 83.a Dada la importancia que tiene la correcta financiación básica de las universidades, es necesario definir realmente qué es y qué necesidades o aspectos cubre. De otra manera puede resultar catastrófico si se deja a una interpretación abierta.

Artículo 84. Al igual que sucede con el artículo anterior, los contratos-programa necesitan ser desarrollados en su contenido en gran medida para no dar lugar a equívocos e interpretaciones, así como definir quién y en qué manera pueden tener acceso a ellos.

Además, para asegurar que los contratos-programa cuentan con el visto bueno de la comunidad universitaria, han de contar con el visto bueno del Consejo Universitario en todo momento





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
Delegación de Alumnos

Artículo. 84.5.

b) Tal y como se ha comentado anteriormente, de ningún modo la Comunidad de Madrid debe impulsar modelos de profesorado que les aparten de la docencia, ya que supone una mella en la transferencia de conocimiento, es por eso que este epígrafe ha de eliminarse.

e) El término *racionalizar*, en sí mismo puede resultar engañoso sobre las actuaciones a tomar. No debe entenderse como un proceso brusco, ya que puede resultar en un sistema universitario convulso. Por ello se propone su cambio por “*La adopción de criterios para la racionalización*”, donde se entiende que se abre un periodo de diálogo sobre los objetivos, las características, y los medios de la racionalización.

k) Ocurre exactamente lo mismo que con el término anterior, por lo que se propone una solución idéntica.

m) Dada la situación laboral existente, ha de abogarse siempre por una empleabilidad indefinida en la medida en que sea posible y manteniendo siempre la calidad. Las universidades de la Comunidad de Madrid no pueden ni deben abogar por menos para sus estudiantes

Artículo 84.7 De nuevo en materia de financiación ha de poder intervenir el Consejo Universitario. Dada la excepcionalidad de estas situaciones, se entiende que puedan realizarse cambios en los contratos-programa en situaciones de extrema urgencia, pero no ha de hacerse de manera unilateral. El Consejo Universitario habrá de dar el visto bueno a todas las modificaciones que se realicen a los contratos-programa.

Artículo. 85. Como ocurre con el resto de artículos dentro del título de financiación, es necesario un mayor desarrollo de las características de éstas convocatorias, donde ha de definirse quién y de qué manera puede concurrir a ellas.

En todo caso, deberán contar con el visto bueno del Consejo Universitario, y estar dirigidas únicamente hacia las universidades públicas, evitando así una confrontación desigual y que generaría una situación de indefensión y vulnerabilidad de las universidades públicas frente a las privadas.





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Delegación de Alumnos

Título VI: Docencia e investigación

El Título VI hace referencia en su nombre a la Docencia y a la Investigación, pero sin embargo luego se hace un gran desarrollo de las estructuras de investigación, frente a dos escasos artículos referidos a la docencia, aspecto que debería ocupar un lugar primordial en esta ley.

Por ello, debe ampliarse el título con un capítulo donde se incluyan aspectos tales como el reconocimiento de la docencia como la actividad preferente de la universidad por su misma definición, se definan orientaciones básicas en materia de la valoración de la carga docente para su aplicación en inclusión en las universidades, se garantice por parte de la Comunidad de Madrid el profesorado suficiente para el correcto desarrollo de la actividad docente, imponiendo un ratio mínimo de personal docente frente al número de alumnos.

Tampoco se desarrollan las condiciones óptimas para el desarrollo de la actividad docente, deben garantizarse unas condiciones dignas para el profesorado, y establecer un compromiso desde la Comunidad de Madrid de establecer los medios de financiación necesarios para que esto sea posible.

Capítulo I: Docencia e Investigación competitivas y de alta calidad.

Artículo 86.2 Por los motivos expuestos anteriormente, ha de exponerse de una manera clara en todo momento que el aumento de la actividad investigadora no puede ir en detrimento de la docencia en una universidad, por ello ha de explicitarse a la hora de favorecer la dedicación del profesorado a la investigación que ha de hacerse sin perjuicio de su actividad docente.

Artículo 89.3 Los grupos de investigación de alto rendimiento en la Comunidad de Madrid han de poder coexistir entre las universidades públicas y privadas, éste es un aspecto fundamental para el desarrollo de una investigación de calidad en la universidad madrileña. Sin embargo no deben poder contar con financiación pública los grupos provenientes de las universidades privadas, por dos motivos: en primer lugar para no exponer a las universidades públicas en una situación de desventaja competitiva, y en segundo, para favorecer la investigación de alto rendimiento dentro de la universidad pública.

En este sentido, han de desarrollarse los instrumentos de financiación de los que se dispondrán para los grupos de investigación de alto rendimiento.





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Delegación de Alumnos

Artículo 90.3 Dentro de los acuerdos con el profesorado en los centros de alto rendimiento, y de las convocatorias de plazas para éstos, debe asegurarse que el aumento de la dedicación investigadora garantiza que mantengan su actividad docente en todo caso. Es aquí fundamental que no haya lugar a interpretaciones acerca de cómo debe ser la actividad preferentemente investigadora, debe poder permitirse un aumento de la carga en investigación en los casos de alto rendimiento, pero sin olvidar que no dejan de ser personal cuyo fin radica en la docencia y en la transferencia del conocimiento que generen.

Artículo 91.3 Al igual que ocurre con los grupos de investigación de alto rendimiento, han de poder coexistir los grupos entre universidades públicas y privadas, pero se ha de mantener restringiendo la dotación pública a los centros correspondientes a las universidades públicas.

En paralelo, han de desarrollarse también los instrumentos de financiación de los que se dispondrán para los centros de investigación de alto rendimiento.

Artículo 92.3 De nuevo, de manera similar a los especificado hacia el artículo 90, debe asegurarse en la ley la garantía de que se mantenga la actividad docente de los profesores que se adscriban o que obtengan plazas en los centros de alto rendimiento.

Título VII: Comunidad Universitaria

Capítulo I: Personal Docente e Investigador

Artículo 97.2. Los principios rectores de la organización y actuación del Espacio Madrileño de Educación Superior deben abarcar todos los frentes de lucha social: “igualdad de género, no discriminación por sexo, identidad, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y la erradicación de cualquier forma de acoso o violencia de género o cualquier otra índole.”

a) y d) Debe promoverse la representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos citados, como una cuestión social básica de igualdad. Para garantizar la conciliación de la vida laboral con la vida personal, debe hacerse un análisis de la carga de trabajo que le supone a la mujer debido a su posición de inferioridad numérica respecto a los hombres en la actual comunidad universitaria, y dotarles de los apoyos suficientes para garantizar su plena integración hasta que se logre un equilibrio real.





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Delegación de Alumnos

e) Dada la realidad social, es totalmente necesaria la realización de planes de igualdad, así como la necesidad de unidades específicamente dedicadas a este tema dentro de la universidad. Así mismo es necesario establecer los citados protocolos de actuación en los supuestos de violencia y acoso por razón de género, o de cualquier otra índole.

Capítulo II: Personal de Administración y Servicios

Artículo 110. De manera idéntica que con el Personal Docente e Investigador, es necesaria una mayor definición para el Personal de Administración y Servicios. Han de definirse condiciones dignas de trabajo para este colectivo, así como establecer ratios mínimos de Personal frente a estudiantes para evitar situaciones de sobrecarga en el personal y de extralimitación de funciones, que ahora mismo ocurren

Capítulo III: Estudiantes

Al igual que ocurría con los aspectos relacionados con la docencia en anteriores títulos, no se hace una definición suficiente de la figura de los estudiantes dentro del Espacio Madrileño de Educación Superior, por lo que es necesario ampliar este capítulo. Ha de añadirse un apartado de Disposiciones Generales en las que se reconozca al estudiante como elemento central de la educación universitaria en la Comunidad de Madrid, se garantice una plena educación de calidad, se garantice la conciliación de los estudios con la vida personal, familiar, laboral y universitaria, y se definan los adecuados instrumentos para ello. Igualmente, ha de dotarse de un mayor apoyo institucional a la promoción de las actividades y de la vida universitaria, factor fundamental para el desarrollo personal dentro de la universidad.

Así mismo, es necesario que se garantice la correcta representación democrática a través de los representantes de estudiantes y de los órganos de representación estudiantil en todas las universidades de la Comunidad de Madrid. Es necesario también garantizar el apoyo a la labor institucional que supone la representación estudiantil, por lo que deben articularse las medidas en las que así sea efectivo el apoyo y la garantía de la compatibilidad del ejercicio de la representación con el desarrollo de la actividad académica.

Artículo 113. Ya que los estudiantes son el elemento principal dentro del sistema de educación superior, es de recibo que su opinión tenga una





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Delegación de Alumnos

especial relevancia a la hora de conceder los quinquenios docentes, haciéndola vinculante en el proceso de decisión.

Artículo 114. Dada la relevancia del Consejo Interuniversitario de Estudiantes, no sólo ha de estar vinculado a la Consejería competente en materia universitaria, sino también a la propia a la comisión de Educación de la Asamblea de Madrid. Para garantizar un correcto funcionamiento del consejo, ha de establecerse cierta periodicidad en las reuniones, estableciendo un mínimo de dos sesiones plenarias al año.

Igualmente, han de explicitarse en la ley cuestiones básicas a cerca del Consejo Interuniversitario de Estudiantes. Deben ser funciones básicas la representación del conjunto de los estudiantes de las universidades madrileñas, elevar propuestas en materia de educación al Consejo de Universidades, a la Comisión de Educación de la Asamblea de Madrid, y a la Conserjería competente en materia de universidades, ser oído por el Consejo Universitario en aquellas cuestiones que afecten directamente a los estudiantes de las universidades madrileñas, elegir a los representantes de estudiantes en el Consejo Universitario, y en suma, todas aquellas que se le otorguen en esta ley y en su propio reglamento de funcionamiento.

Acerca de la composición del Consejo Interuniversitario de Estudiantes, ha de estar definido en la ley, al menos que la presidencia esté asignada a un estudiante representante de las universidades públicas en el consejo. Además, ha de garantizarse la representación con voz y voto en el consejo de todas aquellas universidades que cuenten con un órgano de representación estudiantil que designe a los vocales en el consejo, y que tenga como característica principal su elección democrática.

Ha de ser el vicepresidente del consejo el propio consejero competente, para dotar de una mayor legitimidad institucional al propio consejo, y además, ser miembros invitados, con voz y sin voto, los portavoces en la comisión de educación de la Asamblea de Madrid de los diferentes grupos políticos.

Título VIII: Sistema sanitario, enseñanzas artísticas superiores y formación de grado superior.

Artículo 115. Ya que las prácticas son un elemento fundamental dentro de las enseñanzas sanitarias, ha de garantizarse por parte de la Comunidad de Madrid la existencia de prácticas en los centros sanitarios públicos para aquellos estudiantes de éstas enseñanzas en los centros públicos.





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Delegación de Alumnos

Artículo 122.b) Ha de impulsarse en este sentido la oferta de prácticas en los ciclos formativos, especialmente con aquellos agentes relacionados con las titulaciones y ciclos ofertados para garantizar la oferta de prácticas.

Artículo 123. Es necesario un mayor desarrollo del contenido de artículo, incluyendo los medios con los que se pretende desarrollarlo. Es necesario también, incidir en su importancia para garantizar la conciliación entre la vida familiar y laboral y los estudios.

Disposiciones adicionales: Ambas universidades públicas y privadas deben disponer de los mismos períodos de tiempo para adaptarse a lo dispuesto en la presente ley, por lo que, y para dar la mayor maniobrabilidad posible debe fijarse este tiempo en dos años con carácter general.

Disposiciones derogatorias: En la disposición primera se deroga sin reposición el artículo 3 de la ley 4/1998 de coordinación universitaria, que define la programación universitaria plurianual a la que luego se hace referencia en esta ley, en las competencias de los consejos sociales. Es necesaria una revisión en este sentido del texto para evitar incongruencias jurídicas.

Título adicional: Dimensión Social del Espacio Madrileño de Educación Superior

Principios generales

La Dimensión Social, tal y como es entendida en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), tiene como objetivo el alcanzar la igualdad de oportunidades en la educación superior, en términos de acceso, participación y éxito en los estudios. Así como el estudio de las condiciones de vida, apoyo financiero y participación de los estudiantes en la educación superior.

La Dimensión Social ha cobrado especial relevancia en el contexto de la política universitaria europea, resultando así que en la Conferencia Ministerial de Bergen en 2005 se definió como una de las prioridades para implementar en el futuro del EEES, por lo que consideramos única esta oportunidad para implementar por primera vez en el marco legislativo español la Dimensión Social como aspecto fundamental en la universidad.

Es imprescindible que, para ello, se definan aquellos colectivos infrarrepresentados dentro de la universidad y que puedan correr riesgo de exclusión por su situación social, económica, académica o de diversidad funcional, así como identificar las barreras a las que éstos se puedan enfrentar en su recorrido por el sistema universitario madrileño, y desarrollar las herramientas para crear una universidad más justa, más accesible, más equitativa, y en definitiva, más centrada en los aspectos de su Dimensión Social.





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Delegación de Alumnos

Para poder entender mejor qué propuestas entendemos que se deberían incluir en la Ley, se clasificará en los siguientes apartados:

- I. Barreras socioeconómicas
- II. Barreras por condiciones extraordinarias:
 - a) de género
 - b) de conciliación familiar, laboral, o de actividades deportivas de alto rendimiento
 - c) de diversidad funcional
 - d) de colectivos con diversidad afectivo-sexual y/o de identidad de género
 - e) de motivos de procedencia

I. Barreras Socioeconómicas

Una de las barreras con las que se encuentra el estudiante que quiere recibir formación en una universidad, es la económica. Bajo este paraguas pueden diverger dos principales soluciones: la primera se basa en el continuo esfuerzo por parte de la Comunidad de Madrid de que los precios públicos de las titulaciones no supongan un impedimento para acceder a la universidad, sobre todo, para el segundo y tercer ciclo de educación superior.

La segunda deriva de los gastos intrínsecamente relacionados con el desarrollo de las enseñanzas universitarias, en los que el estudiantado se ve obligado a asumir gastos de vivienda, en caso de que el estudiante tuviera que vivir fuera de su domicilio familiar; del transporte, para aquellos desplazamientos que deba hacer para poder acceder a su centro; de la manutención; o de la utilización de materiales. Por ello se entiende que las becas y las ayudas son herramientas fundamentales para evitar una discriminación cuya base radique en los gastos paralelos a la universidad. Por todo esto, es necesario que desde la Comunidad de Madrid haya un firme compromiso en materia de becas, ayudas, y cualquier otra herramienta que facilite lidiar con este tipo de discriminación.

En suma a esto, es fundamental para la transferencia del conocimiento el favorecer la movilidad de los estudiantes, por lo que se ha de garantizar que cualquier estudiante pueda acceder a los programas existentes de movilidad.





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Delegación de Alumnos

II. Barreras por condiciones extraordinarias

a) De género

Al analizar la distribución de género en la universidad se observa que existen una serie de áreas donde el género femenino tiene una presencia ínfima en comparación con el género masculino. Por lo que se entiende que, desde la Comunidad de Madrid, se debe impulsar y valorar que las Universidades desarrollen planes estratégicos para fomentar la equidad dentro del propio sistema universitario, dispongan de sus respectivas unidades de igualdad pertinentes, y desarrollen actividades enfocadas a atajar esta situación.

Desgraciadamente, en la Comunidad Universitaria se presentan hechos de violencia machista, por lo que, es de recibo que la Comunidad de Madrid cree una unidad que, en colaboración con las universidades de la comunidad, desarrolle planes de actuación en relación a estas situaciones para evitar que las víctimas se sientan desprotegidas ante cualquier situación.

b) De conciliación familiar, laboral, o de actividades deportivas de alto rendimiento

Existen estudiantes con situaciones complejas fuera de su ámbito académico, como puede ser el estar a cargo de un familiar, una carga laboral o por ser deportista de élite. En estos casos, la Comunidad de Madrid deberá garantizar ayuda y herramientas para que su situación extracurricular no afecte a la continuidad de sus estudios.

Deben establecerse programas con la flexibilidad adecuada para que sea viable la conciliación de la situación personal con la vida académica. Dentro de la viabilidad de cada universidad, se habilitarán matrículas parciales y de carácter reducido que permitan la continuidad de los estudios, atendiendo a la situación de los estudiantes.

c) De diversidad funcional

La diversidad funcional, por su especial carácter tanto físico como psíquico, es una barrera con la que especialmente se ha de contar con el apoyo de la administración pública. Las dificultades que sufren las personas con diversidad funcional pueden desencadenar en el abandono de los estudios o lo que es más grave, en la imposibilidad de acceder a la Universidad.

Por ello, se ha de crear un órgano especializado en la inclusión de las personas con diversidad funcional, y del estudio de sus barreras en la accesibilidad al sistema universitario, que sirva de nexo entre las enseñanzas





POLITÉCNICA

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Delegación de Alumnos

pre-universitarias y universitarias, y que además oriente a las universidades para que dispongan de los medios, las infraestructuras, y los servicios de apoyo médico y de orientación.

d) De colectivos con diversidad afectivo-sexual y/o de identidad de género

Desde la Comunidad de Madrid, se debe valorar positivamente y fomentar el desarrollo por parte de las universidades de actividades de concienciación y sensibilización sobre las casuísticas que implican a estos colectivos. Además, es necesario que, junto con las unidades de igualdad exista en las universidades un servicio o unidad de orientación a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria.

e) De motivos de procedencia

Hoy en día la globalización ha calado hondo dentro de nuestra sociedad por lo que es fácil encontrar dentro de la comunidad universitaria, personas nacidas y crecidas en diferentes contextos económicos, sociales y culturales. Siempre que exista un riesgo de exclusión de colectivos por razón de su origen, la Comunidad de Madrid debe garantizar la atención y la ayuda a las universidades para que éstas puedan iniciar las actuaciones oportunas para prevenir y solucionar los riesgos que esto implica.

La Dimensión Social es un aspecto transversal en todo el sistema universitario, por lo que debe estar presente en toda la Ley, en paralelo con lo que se disponga en su título específico, para poder eliminar las barreras existentes. Además, deberá establecerse un régimen sancionador en los casos en los que se actuara de manera contraria a lo especificado, y en los que se toleren comportamientos que inciten a la exclusión de alguno de estos colectivos. Junto a esto, se fomentará la persecución de discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

